



Derecho de Petición y acceso a la información



Diplomado en derechos político electorales.

Mtro. Oscar Guillermo Barreto Nova

Escuela Judicial Electoral

2026.

Contacto: oscarnova64@yahoo.com.mx

X: [@MEMO_NOVA](#)

Temario.



Los derechos en una democracia.

Acercamientos teóricos a los derechos fundamentales.

Estructura de los derechos fundamentales.

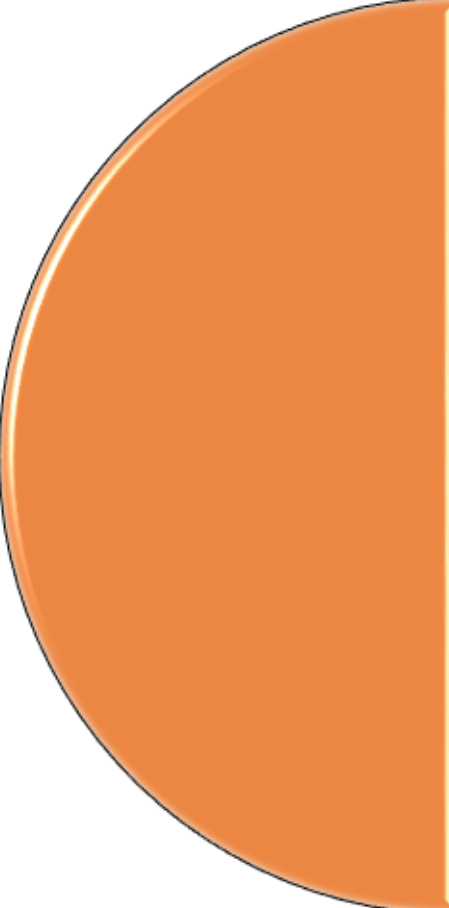
Derechos macro y derechos derivados.

Limitación de los derechos fundamentales.

Derecho comparado.

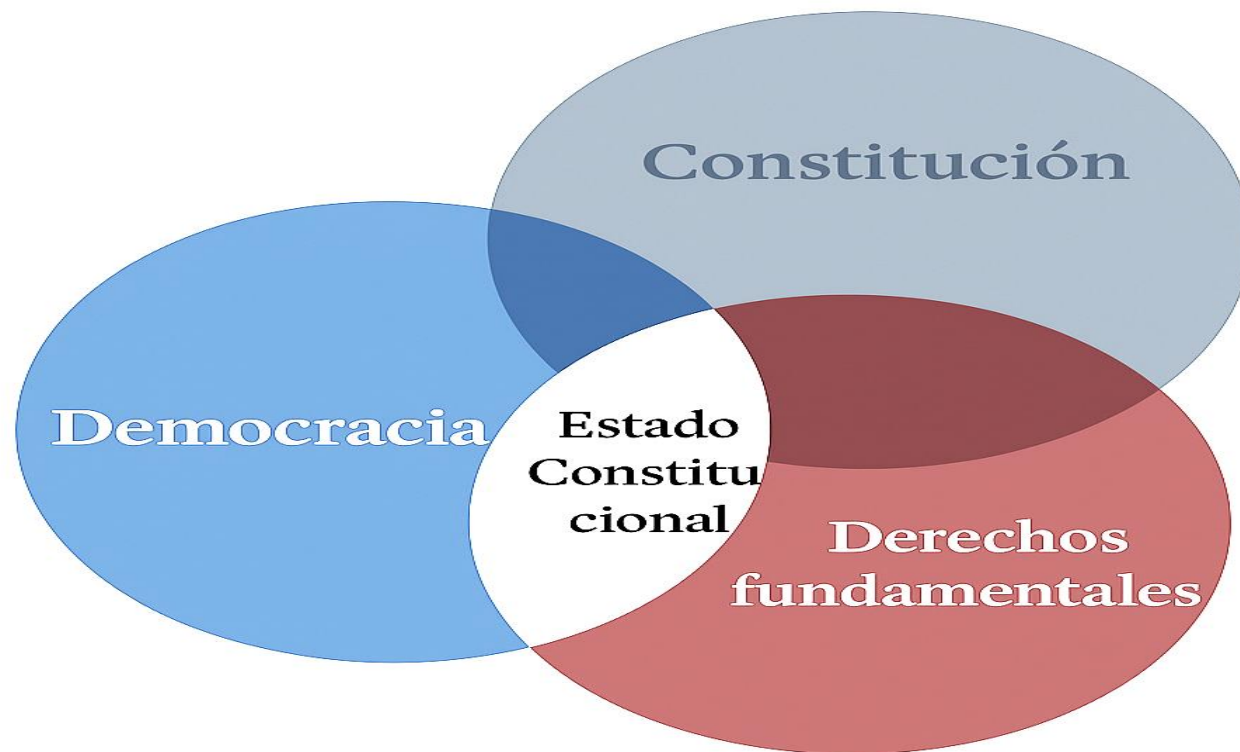


Objetivo general.



Analizar el derecho de petición y de acceso a la información desde la teoría de los derechos fundamentales para entender su importancia en una sociedad y su utilidad para fortalecer la democracia.

Pilares de un Estado constitucional de Derecho



PREGUNTA DETONANTE

Desde su punto de vista:

¿Actualmente, se respetan estos pilares?





La Constitución **es un texto legal que fundamenta una norma jurídica**. En cuanto tal, de ser interpretado como cualquier otro texto legal. Sin embargo, **la constitución se encuentra en la parte superior de la pirámide normativa**. Ella moldea el carácter de la sociedad y sus aspiraciones a lo largo de la historia. Ella establece los puntos de vista políticos básicos de una nación. Ella **establece las bases de los valores sociales, objetivos, obligaciones y tendencias**. Está diseñada para guiar el comportamiento humano durante un período prolongado, **estableciendo el marco para promulgar legislación y dirigir el gobierno nacional**. Ella refleja los acontecimientos del pasado, establece una base para el presente y moldea el futuro. Es al mismo tiempo, filosofía política, sociedad y derecho.

Aharon Barak (2020, p.121)



La realización del principio de democracia requiere un sistema de normas, procedimientos e instituciones que permitan a los ciudadanos expresarse y actuar colectivamente. En los Estados constitucionales democráticos, existen múltiples espacios para la participación ciudadana, entre ellos, directamente, en las esferas públicas, las iniciativas locales, los referendos, las reuniones consultivas, los partidos políticos, las elecciones, el servicio público, los grupos de interés, la disidencia, la protesta, la desobediencia civil y, ocasionalmente, la rebelión; e indirectamente, a través de... los representantes elegidos.



Se pueden entender muchos derechos constitucionales conocidos, como el derecho al voto, el derecho a ser miembro de una asamblea legislativa y las características políticas de la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, como parte de la realización del principio de democracia. Aunque hay algunas excepciones, muchos de los derechos constitucionales relacionados con el principio de democracia se conceden a los ciudadanos, y no a «todos», «cada individuo» o «cualquier persona».



Este principio de los derechos humanos tiene un origen diferente al principio de la democracia. No discrimina entre ciudadanos y no ciudadanos, como lo hace (al menos en parte) el principio de la democracia. Los derechos que materializan este principio son comunes a casi todas las cartas de derechos humanos e incluyen la libertad de conciencia y religión, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a la igualdad de protección y beneficio de la ley sin discriminación. Están garantizados a «todos» y a cada individuo, y no exclusivamente a todos los ciudadanos, como lo están los derechos que materializan el principio de democracia. Todos los individuos, independientemente de su condición de extranjeros visitantes, residentes permanentes o ciudadanos, tienen derechos humanos, y la legitimidad política del Estado se basa en el cumplimiento de este principio. Ahora bien, esto no significa que los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su condición, se especifiquen de la misma manera. Pero lo que sí significa es que el Estado no puede negar los derechos humanos a una persona sin poner en tela de juicio su legitimidad política.



La democracia garantiza la participación, mientras que los derechos protegen la dignidad. Sin embargo, la dignidad difícilmente puede existir sin participación, y la verdadera democracia no es posible sin el reconocimiento y la protección de la dignidad individual. La democracia y los derechos humanos son interdependientes.

En el sentido más básico, los derechos son la base de la democracia moderna. No puede haber democracia sin derechos políticos como el derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos o los derechos a votar y ser elegido, entre otros. Del mismo modo, la democracia requiere libertad de asociación y derecho de reunión, libertad de expresión, libertad de circulación y otras libertades civiles tradicionales. El derecho a la información es otro requisito previo para la democracia.

Human rights and their limits. Cambridge.

Principios:

Supremacía
constitucional.

Separación de
poderes.

Declaración de
derechos
fundamentales.

Control de
constitucionalidad.





El concepto moderno de separación de poderes se basa en tres elementos.

En primer lugar, existe la distinción entre los tres poderes del Estado: el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial. Cada poder tiene su propia función. La función principal del poder legislativo es legislar; la función principal del poder ejecutivo es ejecutar; y la función principal del poder judicial es juzgar. La relación entre cada poder y su función principal está determinada (ya sea explícita o implícitamente) por la Constitución. En segundo lugar, de acuerdo con el marco constitucional, cada poder cumple su función principal según su propio enfoque y ejerciendo su discreción sin la intervención de los demás poderes. Esta independencia en el ejercicio de la discreción no significa que los demás poderes se distancien del poder que ejerce su discreción. Todo lo contrario: los tres poderes funcionan con respeto mutuo; cada uno respeta también el papel que desempeñan los demás dentro del marco constitucional y el concepto de separación de poderes. El tercer elemento es la noción de controles y contrapesos entre los tres poderes. El equilibrio pone de manifiesto la interdependencia entre los poderes. La separación de poderes significa controles y contrapesos mutuos entre los diferentes poderes. «No son muros los que separan los tres poderes, sino puentes que proporcionan controles y contrapesos».



El principio de supremacía constitucional exige que las Cortes aseguren que los órganos del Estado ejerzan sus poderes. Ni el legislador ni el poder judicial son supremos. Solo la Constitución lo es.



El control de constitucionalidad es la expresión de la superioridad o prioridad de los derechos fundamentales frente a —o en contra de— la legislación parlamentaria. Su base lógica es el concepto de contradicción. La declaración de inconstitucionalidad de una ley implica que ésta contradice, al menos, una norma de la constitución. Esta contradicción a nivel normativo viene acompañada por una contradicción en el nivel de los juicios acerca de normas. En la mayoría de los casos, los fallos de los tribunales constitucionales son explícitos y tienen la forma de "la ley L es inconstitucional".

En el corazón de todo sistema de justicia constitucional se encuentra una carta de derechos justiciables. En las cartas modernas, solo un número muy reducido de derechos se expresa en términos absolutos. En algunos sistemas influyentes, como el alemán, la dignidad humana goza de un estatus especial e inviolable que proporciona una base normativa para todos los demás derechos.

Proporcionalidad, equilibrio y gobernanza constitucional.
Oxford.



Jammes Griffin



- La primera generación de los derechos clásicos de libertad de los siglos XVII y XVIII: libertad de expresión, de reunión, etc.
- La segunda generación está compuesta por los derechos sociales, que se supone que surgieron a mediados del siglo XX, aunque en realidad se afirmaron por primera vez a finales de la Edad Media.
- La tercera generación, los derechos de nuestra época, de los últimos veinticinco años aproximadamente, consiste en los derechos de «solidaridad», entre los que destacan, sobre todo, los derechos colectivos.

«Sobre los derechos humanos, p. 256».

On human rights.

Oxford.

Wiktor Osiatynski

Profesor Central European University in Budapest



La idea de los derechos humanos es de naturaleza moral más que jurídica. (...) Proclaman normas ampliamente aceptadas en materia de libertad, de limitaciones al poder del Estado y de servicios que cabe esperar de una sociedad representada por el Estado, de conformidad con un conjunto subyacente de valores morales. Los derechos humanos son, por lo tanto, derechos morales universales de carácter fundamental. (...) Los derechos humanos son inherentes y pertenecen al ser humano como tal. El concepto de derechos humanos consta de al menos seis ideas fundamentales:

- El poder de un gobernante (un monarca de un estado) no es ilimitado.
- Los sujetos tienen un ámbito de autonomía que ningún poder puede invadir y ciertos derechos y libertades que deben ser respetados por el gobernante.
- Existen mecanismos procesales para limitar la arbitrariedad de un gobernante y proteger los derechos y libertades de los gobernados, quienes pueden presentar reclamaciones válidas al estado para obtener dicha protección.
- Los gobernados tienen derechos que les permiten participar en la toma de decisiones.
- La autoridad no solo tiene poderes, sino también ciertas obligaciones que pueden ser reclamadas por los ciudadanos.
- Todos estos derechos y libertades se conceden por igual a todas las personas (Los derechos humanos y sus límites, pp. 1-2). "on Humna rights and thir limits" Cambridge.

Francisco J. Urbina

Universidad Catolica de Chile.



Dos niveles. Derechos humanos.

- En primer lugar, está el nivel del sistema jurídico. Aquí encontramos los derechos humanos jurídicos formulados de manera canónica en fuentes jurídicas y aplicados como derecho positivo por los tribunales y los funcionarios. Los derechos humanos jurídicos son creaciones artificiales. Son una creación humana en el sentido de que deben su existencia a la promulgación humana en el derecho positivo —ya sea legislación, tratado o decisión judicial— que determina su contenido.
- En segundo lugar, está el nivel del discurso moral. Aquí los derechos humanos se consideran derechos morales. Los derechos humanos en este nivel también son producto de la creación humana, pero en un sentido diferente: son la forma en que una persona o una comunidad ha expresado una determinada realidad moral. (Una crítica de la proporcionalidad y el equilibrio. p. 218)

A Critique of Proportionality and Balancing. Cambridge University



Contextualizando lo que se ha venido diciendo, a partir de la segunda posguerra, la concepción de los derechos fundamentales, dejó de ser únicamente una defensa contra el Estado, pues a partir de dicho evento, vienen también a cohesionar el orden social, imponiendo deberes al Estado. Al respecto Grimm señala lo siguiente:

“Los derechos fundamentales, en primer lugar, no se refieren ya unilateralmente al Estado, sino que se vuelven normativos también para el orden social; en segundo lugar, se desvinculan de la función unilateral de protección y sirven, asimismo, como fundamento de los deberes de actuación estatal.”



Grimm señala que es necesario las limitaciones a las libertades, no obstante, la libertad conserva su jerarquía como valor. Por lo tanto, las limitaciones deberán ser legítimas siempre que no trastoquen el núcleo esencial. Grimm también retoma la postura clásica acerca de los derechos fundamentales como una defensa en contra de los abusos del Estado, lo anterior, se da cuando este impone límites o restricciones al ejercicio de los derechos de las personas, por lo que, debe de tener cuidado de no invadir el núcleo esencial, es decir, no debe quedar sin efectos los valores consagrados en los derechos fundamentales.

¿Qué estructura tiene un derecho fundamental?

Se puede hablar de un núcleo de los derechos fundamentales que no puede ser trastocado, pues de ser así, el derecho en cuestión se desconstitucionalizaría.

Diversas constituciones adoptan la idea del núcleo esencial de los derechos fundamentales, ejemplos:

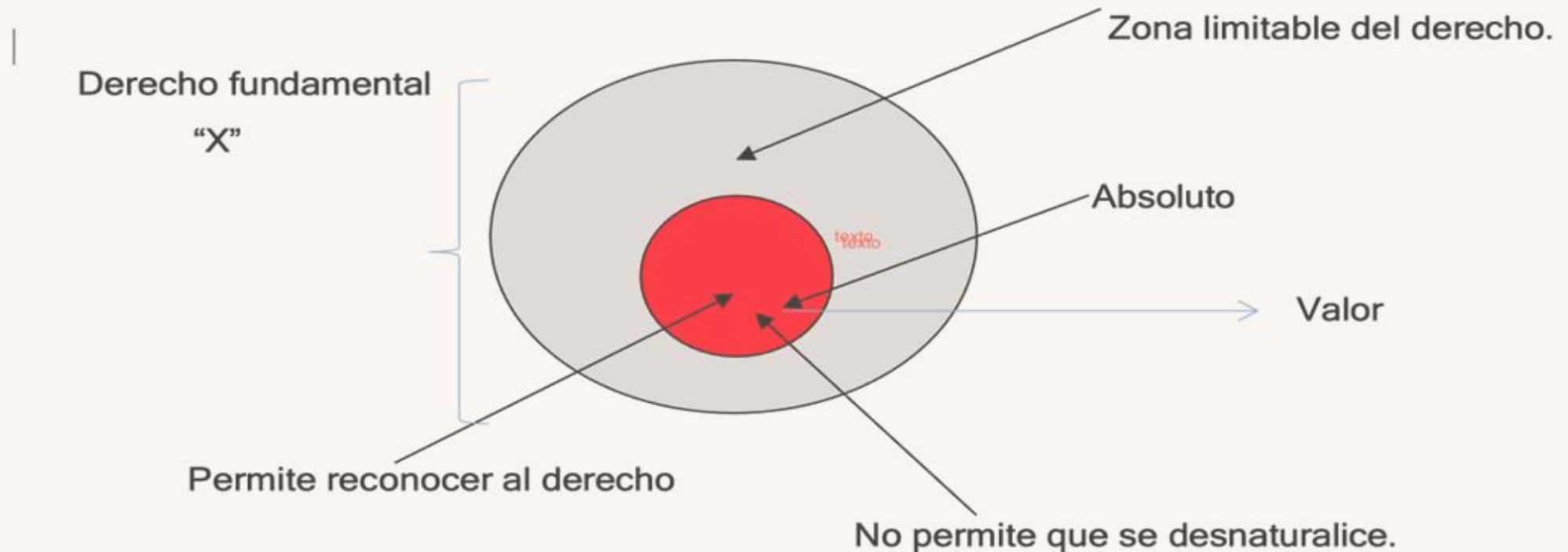
la Ley Fundamental de Bonn en Alemania (artículo 19);

la Constitución Española (artículo 53.1);

la Constitución Portuguesa (artículo 18.3);

Cuando una célula se observa bajo el microscopio, por ejemplo, puede observarse su núcleo en el medio de su citoplasma. La tesis del contenido esencial asimila los derechos fundamentales a entidades cuya estructura se asemeja a la de las células, para señalar que el Legislador no puede afectar su núcleo, que este es el límite a las decisiones políticas adoptadas en la legislación. (Bernal Pulido, 2014, p. 512).

Dicho lo anterior, se pueden desprender las siguientes características del núcleo esencial de los derechos fundamentales:





Esta idea general se representa a partir de algunos modelos teóricos: a) teoría temporal y b) teoría espacial. Respecto a la primera, una teoría temporal “define el núcleo de los derechos fundamentales como un conjunto de normas y posiciones jurídicas que siempre permanece en la estructura del derecho, a pesar de que esta sufra mutaciones con el paso del tiempo. Por lo que hace a la teoría espacial, puede dividirse en absolutas y relativas. La teoría espacial relativa “coincide en gran medida con la teoría del principio de proporcionalidad, aseguran que el Legislador puede intervenir en cualquier parte del contenido del derecho, siempre y cuando la intervención sea proporcionada.

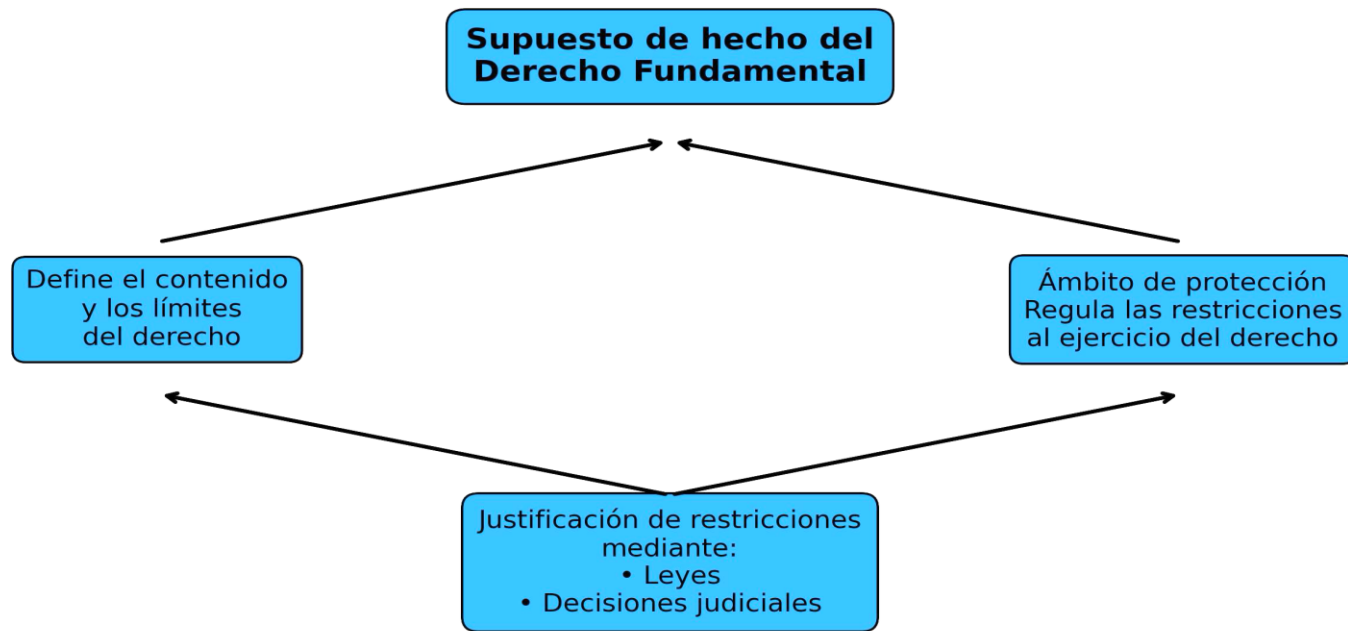
Aharon Barak, ha desarrollado la idea de las restricciones a los derechos fundamentales con base en la distinción entre supuesto de hecho del derecho fundamental y el ámbito de su protección. El primero de los elementos se acerca a la idea del núcleo esencial. En las palabras del propio autor:

“El supuesto de hecho del derecho fundamental determina los límites del derecho y define su contenido; el ámbito de su protección regula las restricciones a su ejercicio dentro del supuesto de hecho del derecho fundamental. El supuesto de hecho de la protección del derecho fundamental define las justificaciones de restricción del derecho que tiene lugar a través de medidas infra constitucionales, es decir, leyes y decisiones judiciales.”

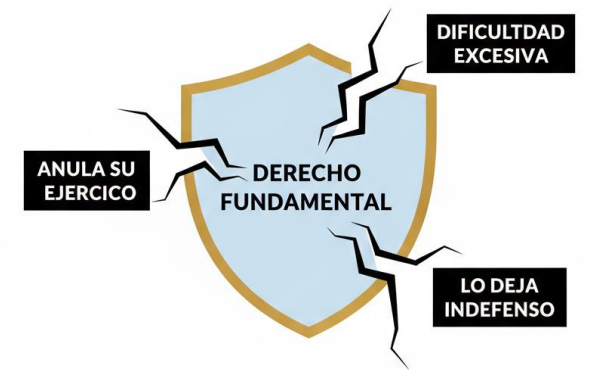


El supuesto de hecho viene a definir el contenido del derecho fundamental. El área donde es posible la intervención al derecho, lo denomina penumbra. para Barak en las Constituciones existe la autorización para restringir derechos, denominada Clausula restrictiva.

Límites y restricciones de un derecho fundamental



VIOLACIÓN AL CONTENIDO ESENCIAL



El Estado lo vulnera al...

Es sabido que no existe un derecho absoluto *per se*, sino que el ejercicio del derecho se podrá realizar una vez que se encuentren definidos sus límites, ya sea caso por caso, o bien, a través de una ley infra-constitucional, que haya pasado por un tamiz de proporcionalidad. Actualmente las Constituciones, contienen una cláusula restrictiva general que permite limitar su catálogo de derechos. No obstante también hay clausulas particulares.



Tipos de cláusulas restrictivas

- General **La Carta Canadiense de Derechos y Libertades**

I. La Carta Canadiense de Derechos y Libertades garantiza los derechos y libertades que en ella se establecen, con sujeción únicamente a los límites razonables prescritos por la ley que puedan justificarse de manera demostrable en una sociedad libre y democrática.

- Particular. **European Convention on Human Rights**

ARTÍCULO 10 Libertad de expresión 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa. 2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

ARTÍCULO 18 Limitación de la aplicación de las restricciones de derechos Las restricciones que, en los términos del presente Convenio, se impongan a los citados derechos y libertades no podrán ser aplicadas más que con la finalidad para la cual hayan sido previstas

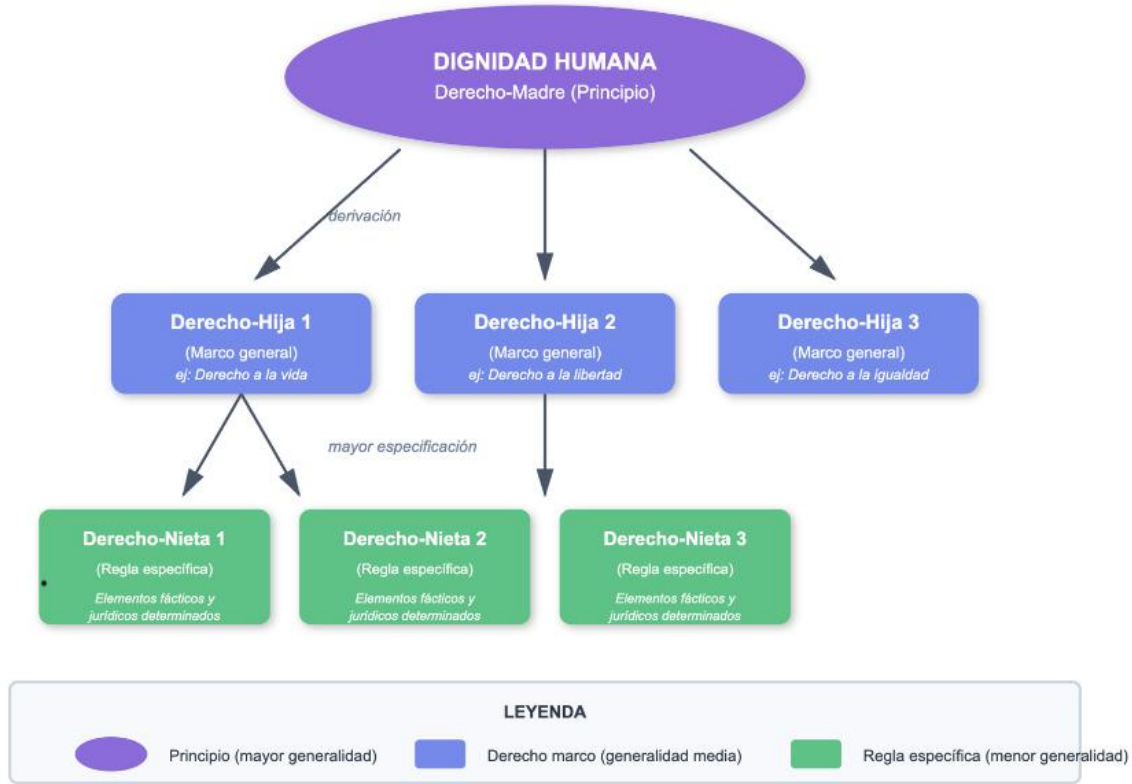
Los derechos marco, se caracterizan en primer lugar por ser un derecho categorizado como principio. “Se basa en la generalidad y tiene un rango abierto de aplicación. Los derechos marco no se centran en un tipo particular de acto, ni protegen una conducta humana en particular”, (Barak, 2024, p. 186). En la teoría jurídica contemporánea, el derecho marco, también es llamado derecho madre, del cual se derivan derechos hija y de estos derechos nieto. En este sentido, el derecho constitucional a la dignidad humana es un derecho madre, la relación conceptual es la siguiente.

La República de Sudáfrica es un estado democrático soberano fundado en los siguientes valores: a. La dignidad humana, la realización de la igualdad y el avance de los derechos humanos y de las libertades. (República de Sudáfrica, 1996, art. 1).

El derecho constitucional a la dignidad humana es formulado como un principio. Constituye un derecho marco o un derecho-madre. De ello se derivan los derechos-hija en un nivel inferior de generalidad, y estos también son generalmente derechos marco de los que se pueden derivar derechos-nieta. Cuando el derecho derivado determina los elementos fácticos y jurídicos de su aplicación, constituye un derecho-hija particular como una regla.



Estructura Jerárquica de los Derechos desde la Dignidad Humana



La Constitución de Finlandia se establece en esta ley constitucional. La Constitución garantizará la inviolabilidad de la dignidad humana y la libertad y los derechos de la persona y promoverá la justicia en la sociedad.

1. Esta Declaración de Derechos es parte integral del Estado democrático de Kenia y es el marco para las políticas sociales, económicas y culturales.
2. El fin de reconocer y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales es preservar la dignidad de los individuos y las comunidades, y promover la justicia social y la realización del potencial de todos los seres humanos.
3. Los derechos y las libertades fundamentales de esta Declaración de Derechos:
 1. Son inherentes a todo individuo y no son otorgados por el Estado.
 2. No excluyen otros derechos y libertades fundamentales no contemplados en la Declaración de Derechos, pero sí reconocidos u otorgados por la ley, salvo en la medida en que sean incompatibles con este capítulo.
 3. Están únicamente sujetos a las limitaciones contempladas en esta Constitución.

Derecho comparado: los derechos en las constituciones del mundo.

Angola Artículo 73. (Derecho a presentar peticiones, acusaciones, reclamaciones y quejas)

Derecho de petición

Toda persona tendrá derecho a presentar individual o colectivamente peticiones, acusaciones, reclamaciones o quejas ante órganos soberanos o cualesquiera otras autoridades en defensa de sus derechos, la Constitución, las leyes o el interés general, y también tendrá derecho a ser informada del resultado de su examen dentro de un plazo razonable.



Hungría Artículo XXV

Toda persona tiene derecho a presentar, individualmente o conjuntamente con otros, solicitudes, quejas o propuestas por escrito a cualquier órgano que ejerza el poder público.



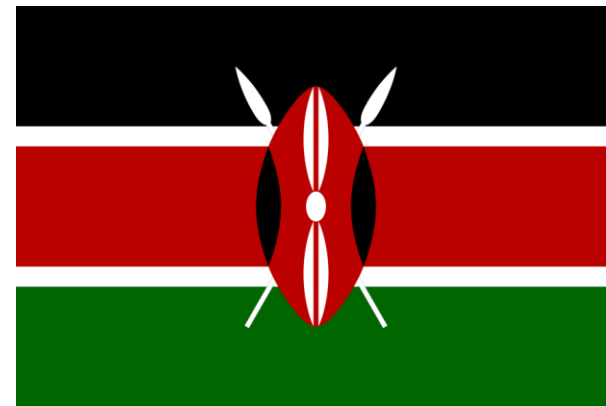
Kenia

37. Reunión, manifestación, formación de piquetes y derecho de petición

Todas las personas tienen derecho, de manera pacífica y sin portar armas, a reunirse, manifestarse, formar piquetes y presentar peticiones a las autoridades públicas.

119. Derecho de petición al Parlamento

1. Todas las personas pueden ejercer su derecho de petición al Parlamento para que este considere cualquier asunto bajo su autoridad, incluida la aprobación, modificación o derogación de cualquier ley.
2. El Parlamento regulará el procedimiento para el ejercicio de este derecho.



Kazajistán

1. Los ciudadanos de la República de Kazajistán tienen derecho a participar en los asuntos del Estado directamente y por conducto de sus representantes, a dirigirse personalmente y a dirigir apelaciones individuales y colectivas a los órganos públicos y locales autónomos.



Lituania

Los ciudadanos tienen garantizado el derecho de petición; el procedimiento para ejercitar este derecho estará establecido por la ley.



Timor Oriental

Artículo 48. Derecho a Petición

Todo ciudadano tiene derecho a presentar, individual o conjuntamente con otros, peticiones, quejas y reclamaciones ante los órganos de soberanía o cualquier autoridad con el fin de defender sus derechos, la Constitución, la ley o los intereses generales.



Acceso a la información.

Eritrea

3. Todo ciudadano tendrá derecho a acceder a la información.



GUINEA-BISÁU

ARTÍCULO 34

TODOS TIENEN DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA PROTECCIÓN JURÍDICA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY.



Bielorrusia

Artículo 34

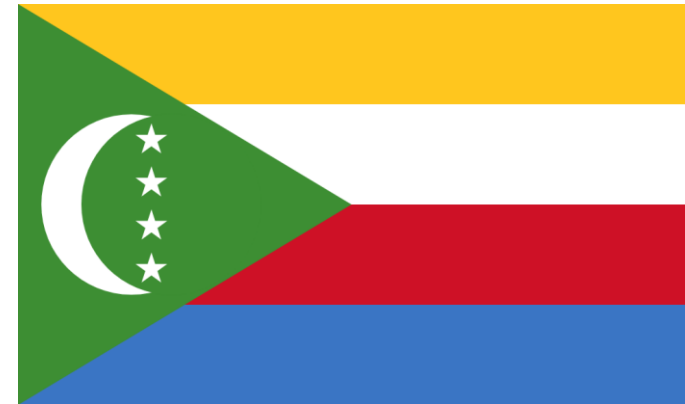
Se garantiza a los ciudadanos de la República de Belarús el derecho a recibir, almacenar y difundir información completa, fidedigna y oportuna sobre las actividades de los órganos estatales y las asociaciones públicas, sobre la vida política, económica, cultural e internacional y sobre el estado del medio ambiente.



Comoras

Artículo 28

La libertad de información, comunicación y prensa están garantizadas en las condiciones establecidas por la ley.



Finlandia

Los documentos y grabaciones en poder de las autoridades son públicos, a menos que su publicación por razones imperiosas haya sido específicamente restringida por una ley. Toda persona tiene derecho a acceder a documentos y grabaciones públicas.



Derecho de petición y Acceso a la información (México)

Constitución de 1857.

ART. 8º—Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas solo pueden ejercerlo los ciudadanos de la república. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad á quien se haya dirigido y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario.

Estatuto provisional del Imperio mexicano.

ART. 8º—Todo mexicano tiene derecho para obtener audiencia del Emperador, y para presentarle sus peticiones y quejas. Al efecto ocurrirá á su Gabinete en la forma dispuesta por el reglamento respectivo.

Constitución de 1917.

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario. Artículo original DOF 05-02-1917

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, **cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fija en su numeral XXIV que: “Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece lo siguiente:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

“el concepto “breve término”, implica que: “Atento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución, que ordena que a toda petición debe recaer el acuerdo respectivo, es indudable que si pasan más de cuatro meses desde que una persona presenta un ocurso y ningún acuerdo recae a él, se viola la garantía que consagra el citado artículo constitucional.”

Derecho de petición.

- DERECHO DE PETICIÓN. SU IMPORTANCIA PARA EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL.
- DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU EJERCICIO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TWITTER (ACTUALMENTE DENOMINADA X).
- EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN. UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD ACEPTA QUE HA RECIBIDO UNA PETICIÓN, QUEDA OBLIGADA A DICTAR ACUERDO SOBRE ÉSTA.

Órgano no jurisdiccional.CNDH

RECOMENDACIÓN No. 7 /2021

34. Así entonces, si bien el derecho de petición no se limita a la facultad de pedir algo a la autoridad, toda vez que a su vez entraña el derecho de recibir respuesta, otorgando la facultad de exigir jurídicamente que la autoridad responda a la petición que se le hace para que realice o deje de efectuar algún acto propio de la esfera de sus atribuciones, suponiendo la obligación de parte de los órganos estatales de contestar por escrito y en breve término al autor de la petición, también es cierto que se trata del sustento de gran parte de las relaciones jurídicas entre los particulares y las autoridades, constituyendo el mecanismo por medio del cual se realizan diversas clases de trámites frente a éstas.

Acceso a la información

El derecho humano de acceso a la información pública es fundamental para todas y todos, reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6° y sobre todo en los ordenamientos internacionales, siendo una vertiente de contención, contrapeso y vigilancia que debe tener todo Estado democrático: Estado de Derecho constitucional con derechos humanos, desarrollo jurídico, división de poderes verdaderamente efectiva y derecho de acceso a la información pública.

Así, el derecho humano de acceso a la información pública es una prerrogativa de las personas para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas, y empresas privadas que ejercen gasto público.

La Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública son el marco normativo fundamental, en las que se establecen las obligaciones que tienen los sujetos obligados para garantizar el libre ejercicio del derecho al acceso a la información de todas y todos.

Por otra parte, el artículo 16 Constitucional prevé el derecho de toda persona a la protección, acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) al tratamiento de los datos personales, siendo la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la principal normatividad en la que se establecen los procedimientos para el libre ejercicio de los derechos ARCO y la salvaguarda de los datos personales en posesión de entes público o privados, derivado del ejercicio de sus facultades.

El derecho de acceso a la información comprende el libre acceso a información plural y oportuna, a poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información. Por lo que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier autoridad es pública y accesible a cualquier persona en los términos y con las limitaciones establecidas en la ley.

Que tengan acceso a la información en igualdad de condiciones y sin distinciones que afecten la dignidad.

- Difundir información.
- Proteger tus datos personales.
- Mejorar la organización, clasificación y manejo de la información.

Sin embargo, recuerda que como todo derecho humano, existen algunos casos en los que tu derecho tendrá restricciones, de esta manera la información se considerará reservada en los siguientes casos:

- Por razones de interés público o de seguridad nacional.
- Por respeto a los derechos de otras personas, como los datos personales.

Entre los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, destaca el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En ellos, se reconoce que la libertad de expresión implica:

- El derecho a informar y emitir mensajes, que se traduce en la posibilidad que tienen las personas para difundir informaciones y opiniones, así como expresar y comunicar por cualquier medio sus ideas y opiniones.
- El derecho a ser informado, a investigar y recibir informaciones y opiniones.

Sobre el Derecho de acceso a la información la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado a través de la Opinión Consultiva OC-5/85 que “el concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto”.

En 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se convirtió en el primer tribunal internacional en reconocer la existencia del derecho de acceso a la información pública como un derecho autónomo en el caso Claude Reyes y otros vs. Chile.

“Al decidir sobre el caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones”¹ . Las restricciones, como las limitaciones a los derechos humanos, deben estar previamente fijadas en una ley para impedir arbitrariedades, responder a un objetivo permitido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y ser necesarias en una sociedad democrática, es decir, estar orientadas a satisfacer un interés público imperativo.”

En 2010, al decidir el caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil, la Corte recordó que la CADH “protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado”⁴ . En aquella ocasión, indicó que se trata del “derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso y conocer esa información o reciba una respuesta.

Myrna Mack Chang vs. Guatemala que cuando se trata de información sobre violaciones a derechos humanos “las autoridades no se pueden amparar en mecanismos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas”

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) de México expidió una resolución en la que interpretó de manera novedosa la obligación de producir información. El peticionario solicitó en formato Word (texto) y MP3 (audio) la política laboral dirigida a personas con discapacidad del ejecutivo y los presupuestos anuales de los tres periodos presidenciales anteriores –Vicente Fox, Felipe Calderón y Enrique Peña–. El sujeto obligado entregó parte de la información y solo lo hizo en formato Word (texto). Para el INAI, la respuesta fue incompleta y además no contempló la modalidad de entrega elegida por la persona solicitante: el formato MP3 (audio). Por tal motivo, le ordenó al sujeto obligado entregar la información faltante y que toda la información entregada se produjera también en formato MP3 (audio) no solo como garantía del derecho de acceso a la información pública del peticionario, sino porque dicho formato permite que personas con discapacidad visual accedan y conozcan la información pública. (.RRA 14467-2020.)

El derecho de acceso a la información está sujeto a limitaciones de conformidad con el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estas deben ser excepcionales y ser objeto de interpretación restrictiva. Además, deben estar consagradas expresamente en una ley en sentido formal y material y encaminarse a lograr uno de los objetivos legítimos bajo la Convención Americana. Las restricciones al acceso a la información pública deben, además, superar una prueba de proporcionalidad o prueba de daño para ser compatibles con los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Se debe demostrar que: i) existe una relación con los objetivos legítimos que justifican la limitación; ii) la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial efectivo y tangible a dicho objetivo legítimo; y iii) el perjuicio ocasionado por la divulgación de la información es mayor que el interés público en acceder a ella. Esta prueba de daño la debe hacer el Estado y las cortes y órganos garantes de la región se han apoyado en ella para decidir un sinnúmero de casos.

Derecho de acceso a la información.

- Derecho a defender la democracia.
- ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.
- DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.